

EXPÍDASE EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS MONTES DE PIEDAD

Friday, 23 de April de 2010

PUBLICADO
EN SUP. R.O. Nº 173 DEL 16-ABR-2010

INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que,
el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social el 5 de abril de 1955, dictó el Reglamento General de los Montes de Piedad de la Caja de Pensiones, el mismo que se encuentra vigente;

Que,
mediante Resolución No. 193 de 29 de marzo de 1976, el ex Consejo Superior, reformó el Art. 56 del Reglamento General de los Montes de Piedad;

Que,
mediante Resolución No. 862 del 17 de octubre de 1995, el ex Consejo Superior reformó el Art. 21 del Reglamento General de los Montes de Piedad;

Que,
el Art. 62 de la Ley de Seguridad Social señala que son inversiones privativas del IESS los préstamos quirografarios a sus afiliados, las colocaciones financieras de las cuentas de menores, los recursos asignados al servicio público del Monte de Piedad, las operaciones de descuento de títulos hipotecarios cuando se trate de operaciones con los afiliados del instituto, y la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, con recursos de los fondos de pensiones;

Que,
el Art. 68 de la Ley de Seguridad Social, establece la vigencia del servicio público del Monte de Piedad, a través de agencias y sucursales;

Que,
la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el Libro III que trata de las Normas Generales para la Aplicación de la Ley de Seguridad Social, en el Título III, estipula

sobre las Operaciones del IESS; en el Capítulo IV establece las NORMAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS OFICINAS DEL MONTE DE PIEDAD DEL IESS PARA CUSTODIAR LOS ACTIVOS QUE GARANTIZAN LOS CRÉDITOS PRENDARIOS, determinadas mediante Resolución No. SBS 2003-00164, de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que,
la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el Libro III que trata sobre las Normas Generales para la Aplicación de la Ley de Seguridad Social, en el Título II, estipula sobre las Operaciones del IESS, reformado con Resolución No. SBS-2002-0706 del 17 de septiembre del 2002, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y con Resolución No. SBS-2008-748 del 30 de septiembre del 2008 y renumerado con Resolución No. JB-2009-1406 de 16 de julio de 2009; en el Capítulo II, establece las Normas para la Calificación de Créditos y Valoración de las Inversiones del IESS, incluido con Resolución No. SBS-2002-0706 de 17 de septiembre de 2002; en la Sección I: Calificación de los Créditos, establece el Cuadro de Calificación respectivo; y,

En
uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social vigente,

Resuelve:

Expedir
el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE LOS MONTES DE PIEDAD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.

1.- Las Sucursales de los Montes de Piedad, identificadas también como Unidades de Crédito Prendario, son dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, que tienen por objeto otorgar a los afiliados y jubilados, así como al público en general, mayores de 18 años, préstamos con garantía prendaria de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art.

2.- Las Sucursales de los Montes de Piedad, en el ámbito nacional, serán administradas por la Dirección de Inversiones a través del Departamento de Inversiones Privativas, con base a un plan que deberá presentarse anualmente, el mismo que deberá establecer indicadores objetivos y cuyo cumplimiento será responsabilidad de la Dirección de Inversiones. En las Direcciones Provinciales en donde existan Sucursales de los Montes de Piedad, la coordinación y supervisión estará a cargo de la Subdirección de Servicios al Asegurado o del Director Provincial.

El

personal de cada Sucursal de Monte de Piedad, previo al desempeño del cargo o ejercicio de la función, deberá rendir una caución de conformidad con el Reglamento para Registro y Control de Caucciones, emitido por la Contraloría General del Estado.

Art.

3.- El Jefe del Departamento de Inversiones Privativas, será nombrado por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que los Coordinadores de cada Sucursal serán designados por el Jefe del Departamento de Inversiones Privativas.

Art.

4.- Los Coordinadores de cada Sucursal deberán presentar anualmente para aprobación del Departamento de Inversiones Privativas y de la Dirección de Inversiones, el plan de organización y trabajo de la dependencia a su cargo.

Art.

5.- El Departamento de Inversiones Privativas emitirá políticas de la administración de la cartera prendaria, las mismas que deberán ponerse en consideración de la Dirección de Inversiones, Dirección Nacional de Riesgos y Comisión Técnica de Inversiones.

Art.

6.- El Departamento de Inversiones Privativas evaluará de manera trimestral la gestión y la eficiencia de las Unidades de Montes de Piedad a nivel nacional, así como el avance del plan anual y el nivel de cumplimiento de los indicadores y objetivos e informará a través del Director de Inversiones a la Dirección Nacional de Riesgos, Comisión Técnica de Inversiones, Comité de Riesgos de Inversión.

CAPÍTULO III

OPERACIONES Y VALORACIÓN

Art.

7.- Podrá ser objeto de prenda todo tipo de joyas en oro con piedras preciosas, es decir, objetos valiosos no susceptibles de deterioro por el transcurso del tiempo.

No

se recibirán en prenda armas, condecoraciones, objetos de culto o bienes pertenecientes a museos.

Art.

8.- Las joyas con piedras preciosas ofrecidas en prenda serán examinadas y tasadas, dentro de los locales de las Sucursales de los Montes de Piedad, por un funcionario o perito valorador, facultado para el efecto y bajo su responsabilidad pecuniaria.

Art.

9.- Todos los créditos se registrarán en la Contabilidad de las Sucursales de Crédito Prendario, así como el pago de intereses, fecha de recepción y devolución de las prendas y demás datos requeridos. Mensualmente, los Coordinadores de cada Sucursal remitirán al Departamento de Inversiones Privativas los reportes estadísticos, flujos de caja, balance de comprobación y estados financieros, para su revisión y consolidación.

Art.

10.- Condiciones Financieras: Los préstamos prendarios se concederán a interés simple anticipado, bajo las siguientes condiciones:

a)
Cuantía máxima.- El valor máximo a conceder por cada préstamo corresponderá al aprobado por la Comisión Técnica de Inversiones, en relación a lo que establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador dentro del segmento de "Consumo", y de acuerdo a las disponibilidades de recursos y políticas económicas vigentes, previo el informe técnico de la Dirección de Inversiones;

b)
Valor del préstamo.- El valor del préstamo a concederse, será de hasta el ochenta por ciento (80%) del avalúo de la prenda a ser entregada en garantía;

c)

Plazo.- El plazo de concesión del crédito será de ciento ochenta (180) días, renovable hasta por dos ocasiones y por un período similar al inicial;

d)

Tasa de interés.- La tasa de interés para la concesión de créditos prendarios, se establecerá en la tasa activa efectiva del Segmento de Consumo, fijada por el Banco Central del Ecuador al inicio de cada mes;

e)

Interés de mora en el pago del capital.- La Dirección de Inversiones fijará la tasa de interés por mora que el IESS empleará, siendo equivalente a 1,1 veces la tasa que se halle vigente a la fecha de vencimiento del préstamo;

f)

Servicio de Custodia.- El porcentaje del servicio de custodia corresponderá al tres por ciento (3%) anual, sobre el valor del avalúo de la prenda; y,

g)

Garantía.- Se fijará a través de las prendas recibidas, cuyo valor de avalúo para el Monte de Piedad, corresponde al cien por ciento (100 %) del valor del crédito entregado.

Art.

11.- La concesión de préstamos se realizará mediante la suscripción del Contrato de Prenda, que se emitirá en dos ejemplares, debiendo el acreedor conservar el original y entregar al deudor el duplicado, denominado "resguardo";.

El

Contrato de Prenda deberá contener:

a)

Número de préstamo, secuencial para cada Sucursal;

b)

Nombre del prestatario, cédula de ciudadanía actualizada o pasaporte en el caso de extranjeros, certificado de votación, dirección domiciliaria, teléfono y lugar de trabajo;

c)

Valor del préstamo, en letras y en números;

- d)
Tasa de interés del contrato;

- e)
Detalle y especificación de la prenda, anotando el estado y características especiales que se observaren, de manera que las prendas puedan ser identificadas fácilmente;

- f)
Avalúo de la prenda o prendas, que fije el Tasador o Valorador;

- g)
Liquidación de la cantidad prestada, interés cobrado por anticipado y comisión de custodia pactados, así como el valor neto en dólares americanos a pagarse en letras y números;

- h)
Plazo al que se efectúa la operación;

- i)
Identificación y firma del empleado que elaboró el avalúo o tasación, la liquidación y el pago respectivo;

- j)
Nota para conocimiento del usuario en el sentido de que "su prenda será rematada en el caso de que no cancele o renove el crédito concedido, dentro del plazo pactado";

- k)
La indicación de las demás condiciones del préstamo;

- l)
Lugar y fecha del préstamo;

- m)
Firma del deudor aceptando las condiciones establecidas;

- n)
Firma del valorador y recibidor pagador; y,

- o)

Se adjuntará una copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del prestatario.

Art.

12.- Para la entrega de préstamos, las Sucursales de Crédito Prendario podrán exigir, de creerlo pertinente, las certificaciones y referencias que estimen necesarias, respecto de la propiedad de la prenda.

Art.

13.- Los tasadores y/o valoradores de las prendas, previo al ejercicio del cargo, rendirán una caución que será aprobada por el Director General del IESS, de conformidad con el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art.

14.- Si el Sistema de los Montes de Piedad del IESS, a través de las Sucursales que existen en el país, por motivos de fuerza mayor técnicamente calificados, estuviere en imposibilidad de devolver el bien dado en garantía, abonará al usuario que demuestre ser titular de la prenda, el valor del avalúo fijado a la fecha de la concesión del crédito más un recargo del treinta por ciento (30%) en concepto de indemnización, previa deducción de los valores adeudados por el prestatario.

En

caso de robo o pérdida de las joyas recibidas por las Sucursales de los Montes de Piedad como garantía de los préstamos concedidos, se podrá realizar la compensación con la entrega de otras joyas que representen igual valor, las mismas que no han sido retiradas luego de haber transcurrido tres (3) años desde la cancelación de los préstamos.

CAPÍTULO

IV

VALOR

DEL GRAMO DE ORO

Art.

15.- El precio referencial del gramo de oro con piedras preciosas, será definido trimestralmente por el Departamento de Inversiones Privativas, con base al modelo de valoración preparado por la Dirección Nacional de Riegos, el mismo que deberá ser revisado y ajustado anualmente.

Art.

16.- Con base a los parámetros indicados, el Director de Inversiones aprobará la tabla referencial de precios por gramo, para su aplicación en el ámbito nacional.

CAPÍTULO V

ABONOS Y RENOVACIONES

Art.

17.- Las Sucursales de Crédito Prendario podrán aceptar abonos parciales a la deuda que no se encuentre vencida, que no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del crédito inicial concedido.

Art.

18.- Podrá concederse hasta dos (2) renovaciones del crédito al vencimiento del plazo, por un período similar y previo el pago del treinta por ciento (30%) del valor del préstamo concedido inicialmente.

Art.

19.- Para el caso de renovaciones, se entregará al prestatario un nuevo ejemplar del Contrato de Prenda o Resguardo, en el que constarán los datos del préstamo inicial y los de la renovación.

CAPÍTULO VI

CANCELACIÓN Y RETIRO DE PRENDAS

Art.

20.- Las cancelaciones de los créditos e intereses, se realizarán en efectivo.

Art.

21.- Cancelación Anticipada.- En caso de que se produzca la cancelación anticipada de un crédito, se procederá a la reliquidación de los intereses por los días que faltaren para el vencimiento del plazo pactado originalmente.

Una

vez que el usuario cancele la totalidad del préstamo, se procederá a la entrega inmediata de las prendas en el mismo estado en que se recibieron; sin embargo, el prestatario podrá retirar la prenda en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de pago; si no lo hiciera en dicho plazo, pagará el cuatro por ciento (4%) anual o fracción de año, calculado sobre el valor del

avalúo original y por el tiempo que las prendas permanezcan bajo custodia en las bóvedas de las Sucursales y Agencias de Crédito Prendario, hasta un máximo de tres (3) años, fijado para la custodia de prendas.

Art.

22.- Entrega de la Prenda.- Se entregará la prenda al prestatario original del crédito, previa la presentación de los documentos de identificación exigidos por la ley. En el caso de que el retiro lo realice una tercera persona, deberá presentar el poder notarial debidamente legalizado. En todo caso deberá quedar archivada una copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del cliente.

En

caso de fallecimiento del cliente, los deudos con derecho tendrán que presentar la Posesión Efectiva, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art.

23.- Pérdida del Contrato de Prenda.- En caso de pérdida del Contrato original, el deudor deberá comunicar a la Sucursal de Crédito Prendario en la que obtuvo el préstamo, para el registro y bloqueo correspondiente en la bóveda y en el sistema informático; debiendo presentar a la cancelación del préstamo prendario, una Declaración Juramentada, documento obtenido en una Notaria, cuando el valor del préstamo exceda de USD 100,00. Si el monto es inferior, el documento que se solicitará será la denuncia presentada en una Comisaría. Cumplidas estas formalidades, la Sucursal del Monte de Piedad extenderá un duplicado, que contendrá las mismas formalidades establecidas para el otorgamiento del préstamo inicial.

Art.

24.- Endoso.- El dueño de un comprobante podrá endosarlo a favor de una tercera persona, cuyo registro deberá realizarlo en las oficinas de cada Sucursal de Crédito Prendario, concurriendo para el efecto el endosante y el endosatario, portando sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación; endoso que deberá ser registrado en el Sistema Informático a favor del último beneficiario.

Art.

25.- Conformidad.- Si al momento del retiro de la prenda el dueño no presentare reclamación alguna, firmará su conformidad en el comprobante de cancelación, cesando desde ese momento la responsabilidad de la Sucursal de Crédito Prendario.

CAPÍTULO VII

CUSTODIA DE PRENDAS

Art.

26.- Los bienes consignados en garantía por los créditos concedidos, serán custodiados en bóvedas debidamente instaladas para el efecto, en las Sucursales de Crédito Prendario que cuenten con sistemas integrales de seguridad y con tecnología de punta o en las bóvedas de empresas o instituciones debidamente calificadas para ofrecer el servicio de custodia y que rindan las garantías que el IESS requiera.

Las

Sucursales de los Montes de Piedad que no cuenten con bóvedas que presten la debida seguridad que garantice la integridad de la prenda, podrán contratar el arriendo de casilleros de seguridad en Instituciones Financieras o en el Banco Central, que cuenten con la infraestructura física requerida y presten el servicio de custodia.

Art.

27.- Los Custodios recibirán diariamente de parte de los Valoradores o Tasadores los bienes entregados en prenda, al finalizar la jornada de atención al público, para lo cual revisarán los listados de prendas, verificarán el peso de las joyas y las condiciones de seguridad de las fundas que contengan las prendas, dejando constancia de cualquier novedad registrada en el acta diaria de entrega-recepción correspondiente.

Los

Custodios mantendrán las prendas debidamente clasificadas y responderán pecuniariamente por cualquier faltante, cambio, daño o adulteración, excepto por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

Art.

28.- Para el caso de pérdida total o parcial de los bienes consignados en garantía por razones de fuerza mayor o hechos públicos, el Coordinador de la Sucursal de Crédito Prendario de cada jurisdicción, procederá conforme lo estipulado en el artículo 14 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

REMATE DE PRENDAS

Art.

29.- Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de los créditos concedidos, las prendas que garantizan las operaciones financieras se considerarán en situación de remate y por tanto susceptibles de venta en pública subasta.

Toda prenda que sea considerada en situación de remate será gravada con un recargo único del dos por ciento (2%) sobre el valor del préstamo concedido o su saldo. Este valor será cobrado el momento de su cancelación o renovación.

Toda prenda que sea rematada será gravada por concepto de gastos de remate, con un recargo de hasta el diez por ciento (10%) del valor del remate, que será descontado al momento de venta de la prenda y que corresponden a los gastos administrativos que se incurrirán en el proceso de remate.

Art.
30.- El Coordinador de cada Sucursal, previa autorización del Jefe de Inversiones Privativas, determinará las fechas y el número de remates que no podrán ser menores a cuatro (4) dentro del año calendario.

Art.
31.- Conformación de la Junta de Remates.- Para la ejecución del remate público de prendas entregadas en garantía, se constituirá la Junta de Remates que la presidirá el Jefe del Departamento de Inversiones Privativas o su Delegado, el Coordinador de la Sucursal, el Contador de cada Unidad de Crédito Prendario, un perito evaluador de las prendas sometidas a remate; este último será un servidor distinto al que intervino en la concesión del crédito inicial y un abogado en calidad de Secretario, quién procederá a legalizar las actas del reavalúo y del remate. Para el efecto cada jurisdicción provincial cuenta con un delegado de la Procuraduría.

Art.
32.- Son funciones de la Junta de Remates:

a)
Verificar que las prendas que van a rematarse correspondan a la calidad y especificaciones establecidas por el tasador al momento de concesión del crédito;

b)
Efectuar el reavalúo de las prendas sujetas a remate, para lo cual exigirá la entrega del cuadro de prendas a rematarse con el detalle de las características y especificaciones de cada crédito vencido y su garantía;

c)
Establecer el valor de la base del remate de cada prenda o lote de prendas; y, determinar la nueva base en función del valor real de las joyas, que en ningún concepto será menor al avalúo fijado por el valorador al momento del préstamo inicial. Las prendas que habiendo sido pregonadas por primera vez no se hubieren subastado, se volverán a

pregonar disminuyendo máximo hasta un veinte por ciento (20%) del valor del avalúo inicial. Si la misma prenda no se subasta en el segundo pregón se procederá a disminuir la base del remate hasta el monto que cubra la deuda del cliente más el diez por ciento (10%) de gastos de remate (deuda líquida);

d)
Organizar por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, la exhibición de las prendas sujetas a remate, en lugares visibles, adecuados y seguros;

e)
Designar al martillador o pregonero para las sesiones de remates, pudiendo ser o no funcionario de la misma Sucursal;

f)
Elaborar actas de reavalúo y de remate que serán suscritas por todos los miembros de la Junta, y que contendrán: número de prendas seleccionadas, renovadas, canceladas, rematadas, los valores de reavalúo, valor del remate, los costos del remate, las novedades registradas y además descripción de los remates voluntarios;

g)
Disponer que los resultados económicos del remate seán debidamente contabilizados y los fondos depositados inmediatamente en la cuenta bancaria de la Sucursal de los Montes de Piedad; y,

h)
Suspender la diligencia del remate, por razones de fuerza mayor o cuando no existan al menos cinco (5) postores o compradores.

Art.
33.- Las Sucursales de los Montes de Piedad, en cada jurisdicción, promocionarán los remates públicos, utilizando los medios de comunicación colectiva más apropiados y con diez (10) días de anticipación por lo menos, a la fecha de iniciación de los remates.

Art.
34.- Remate voluntario.- El propietario de una prenda podrá solicitar por escrito a la Junta de Remates, se proceda al remate de dicha prenda antes del vencimiento del plazo, asumiendo un costo del 8% del valor del avalúo respectivo.

El
titular de una joya o lote de joyas podrá solicitar por escrito a la Junta de Remates, se proceda a la subasta pública de sus bienes, asumiendo una comisión del 12% sobre el valor del remate.

Art.

35.- El dueño de una prenda tiene derecho a recuperarla hasta el momento de la subasta pública, cubriendo totalmente el valor adeudado por capital e intereses, más el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo, por los costos incurridos previos al remate.

Art.

36.- La base para el remate será el avalúo fijado por el tasador al momento de efectuar el préstamo inicial. No se aceptarán por tanto posturas u ofertas que no cubran dicha base.

Art.

37.- Aceptada una oferta, se pagará su valor al contado en la ventanilla respectiva, y no habrá lugar a reclamo posterior alguno.

Art.

38.- A los compradores se les entregarán una certificación de propiedad referente a la prenda adquirida, documento denominado acta de remate, lo cual contendrá: dirección domiciliaria, número de teléfono, registro de firma y copia de cédula de identidad del rematista.

Art.

39.- Si la prenda no se hubiere subastado, se procederá conforme lo estipula el Art. 32 literal c) de este reglamento.

En

el caso de que el valor del remate sea superior al valor de la deuda, luego de descontar los intereses y demás costos incurridos, la diferencia o excedente, se procederá a devolver al prestatario, mediante un documento denominado "Sobrante de Remate", que deberá registrar todos los datos de identificación del cliente, como dirección domiciliaria, número de teléfono del mismo o de algún familiar. Se deberá adjuntar a este documento una copia de la cédula de ciudadanía.

Los

clientes con derecho a cobrar un Sobrante de Remate, tienen el plazo de un (1) año para hacer efectivo dicho valor; caso contrario, ingresará a las cuentas del Fondo de Pensiones y se registrarán contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Art.

40.- Antes de proceder a la devolución de los saldos de remate, el Coordinador de la Sucursal de los Montes de Piedad deberá efectuar un análisis de los créditos concedidos al solicitante, a efectos de descontar en forma automática aquellos valores a cargo de valoradores y por otros préstamos que se encuentren en mora.

Art.

41.- Los objetos que habiendo sido puestos a remate no hubieren sido vendidos, pasarán a figurar en una cuenta especial denominada “Prendas no Rematadas”, en cuyo caso podrán mantenerse hasta por un lapso máximo de tres (3) meses siempre y cuando no exista error en la valoración o sobrevaloración, en cuyo caso el cargo al valorador será de cobro inmediato.

Dentro

de los tres meses (90 días), las prendas pueden ser vendidas directamente por la Junta de Remates. Si el producto de la venta fuere mayor de lo que el prestatario adeudare a cada Sucursal del Monte de Piedad, por todo concepto, se le devolverá el excedente de la venta con los respectivos recargos. Si no fueren vendidos, se realizará un cargo inmediato al valorador y el descuento deberá ser realizado conforme a la normativa vigente por la Subdirección de Recursos Humanos.

Este

descuento se deberá realizar de la caución rendida por los funcionarios que manejan valores en el Instituto, procedimiento a cargo de la Dirección de Servicios Corporativos y la Subdirección de Bienes y Servicios en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO

IX

DE

LAS SEGURIDADES

Art.

42.- Las normas mínimas que deben cumplir las Sucursales del Monte de Piedad del IESS para custodiar los activos que garantizan los créditos prendarios, son las siguientes.

a.

El Monte de Piedad del IESS llevará en su registro contable, de manera clara e independiente, la identificación de cada uno de los activos que custodia, separados por cada concepto de préstamo prendario;

b.

El Monte de Piedad del IESS ofrecerá las debidas protecciones para preservar la autenticidad y seguridad de los activos que garantizan los créditos prendarios, para controlar su manipulación dentro y fuera del área de custodia; y, para garantizar las correspondencias entre lo físico y lo que existe registrado en la contabilidad;

c.

Las funciones, deberes y responsabilidades de los funcionarios del Monte de Piedad del IESS deben estar detallados en un manual operativo, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del IESS;

d.
Las oficinas del Monte de Piedad deberán mantener separadas las funciones que por su responsabilidad son incompatibles para la seguridad de los activos que se custodian, particularmente entre las áreas de custodia, Auditoría Interna, Informática, Tesorería y Contabilidad. Cada una de ellas debe contar con sistemas independientes de respaldo y resguardo de la información, no susceptibles de manipulación por personas ajenas a cada área;

e.
La Subdirección de Recursos Humanos del IESS verificará la idoneidad del personal que labora en las oficinas de los Montes de Piedad, cuyos cargos deberán ser caucionados;

f.
Las oficinas de los Montes de Piedad del IESS contarán con adecuados sistemas de almacenamiento, de tal forma que la custodia de los activos que garanticen los créditos prendarios cuenten con el mayor nivel de seguridad y preservación; y,

g.
El IESS deberá contratar una póliza contra los siniestros a los que están expuestos los activos que garantizan los créditos prendarios, tales como: hurto, robo, incendio, terremoto, inundación, entre otros. Es responsabilidad de la Dirección de Inversiones y la Dirección Nacional de Riesgos proponer a la Dirección General las estrategias y planes de contingencias para mitigar los riesgos y reducir la pérdida por concepto de los eventos antes señalados.

CAPÍTULO X

DE LA CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Art.
43.- La Dirección de Inversiones, a través del Departamento de Inversiones Privativas, calificará la cartera de crédito de consumo, ponderado de la siguiente manera:

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES

GENERALES

PRIMERA.-

Podrán acceder a los servicios del Monte de Piedad todas las personas afiliadas y jubiladas, así como el público en general, legalmente capaces.

SEGUNDA.-

Si transcurridos tres (3) años desde la cancelación de un préstamo no se hubiere retirado la prenda, ésta será sometida a remate y el producto ingresará a formar parte de las utilidades del Fondo de Pensiones. Dichas prendas podrán destinarse además para los fines previstos en el segundo inciso del artículo 14 del presente reglamento.

TERCERA.-.

El derecho a reclamar los sobrantes de remates prescribirá en un lapso de un (1) año, al término del cual pasarán a incrementar la reserva del Fondo de Pensiones.

CUARTA

- Los funcionarios de cada una de las Sucursales de Crédito Prendario no podrán participar como rematistas en las subastas públicas, así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

QUINTA.-

Todas las Sucursales de Crédito Prendario llevarán su propia contabilidad y presupuesto. Los funcionarios responsables de cada unidad, presentarán mensualmente al Departamento de Inversiones Privativas los estados financieros y presupuestarios actualizados para su consolidación a nivel nacional, hasta el día 15 del mes subsiguiente.

SEXTA.-

Los valores provenientes de la recaudación del diez por ciento (10%) y doce por ciento (12%) financiarán los costos ocasionados con ocasión del remate y el sobrante del mismo pasará a incrementar la reserva del Fondo de Pensiones.

SEPTIMA.-

La aplicación de esta resolución estará a cargo de la Dirección de Inversiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

En caso de que alguna de las Sucursales de los Montes de Piedad no

cumpla las normas mínimas para custodiar los activos que garantizan los créditos prendarios, se establece el plazo máximo de hasta sesenta (60) días para su cumplimiento.

SEGUNDA.-

Conforme lo establecido por las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley del Banco del IESS, publicada en el Registro Oficial No. 587 del 11 de mayo del 2009, la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se mantendrá en funciones, con todas sus facultades, atribuciones y competencias, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con la autorización para iniciar sus operaciones y las privativas del IESS, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentre operativo y emita los manuales de crédito correspondientes para la atención de los préstamos hipotecarios, quirografarios y prendarios, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, continuará efectuando dichas operaciones al amparo de las normas de la Ley de Seguridad Social en actual vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Deróguese el Reglamento General de Montes de Piedad y el Reglamento General de Fiscalización de los Montes de Piedad, expedidos por el Directorio del ex Instituto Nacional de Previsión el 5 de abril de 1955 y el 4 de abril de 1963, respectivamente, así como las resoluciones No. 193 del 29 de marzo de 1976 y No. 862 del 17 de octubre de 1995 del ex Consejo Superior del IESS; y, todas las demás normas que se opusieren al presente reglamento.

SEGUNDA.-

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito,
Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.)
Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.)
Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.)
Ab. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.)
Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la
presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos
discusiones, en sesiones celebradas el 4 y el 10 de marzo del 2010.